



EX-2023-148340245- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas, a los 15 días del mes de febrero de 2024, comparecen en audiencia virtual convocada por el **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Lic. Guido AROCCO, secretario de conciliación; por la parte sindical: por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)** (mromo@satsaid.com.ar), Gustavo BELLINGERI, Mariana VINCENT, Rubén Darío AGUILAR y Roberto CLERF, paritario/as; con el patrocinio letrado de la Dra. Sol GARCÍA; y por la parte empleadora: por la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** (mdetry@ata.org.ar), María Elena PAREJA, Adrián AMENÁBAR, Guillermo CARLINI, Carlos MARÍN, Claudio IACARUSO, Martín ARMENTANO, Roberto GARDINER y Magalí GONZÁLEZ, paritario/as, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor GARCÍA; y por la **CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT)** (estudio@ferrari-abogados.com.ar), Horacio Miguel FERRARI, paritario.-

Abierto el acto por el funcionario actuante, señala a las partes que la presente se realiza en el marco de la conciliación obligatoria dictada mediante la DI-2024-4-APN-DNC#MT. Oído ello, las partes prosiguen con el intercambio sobre los tópicos de estas actuaciones.

Cedida la palabra a la parte empleadora, manifiesta que: conforme a la postura asumida por las Cámaras en diciembre de 2023 y en ocasión de anticipar el impacto de la inédita crisis por la que atraviesa la TV Abierta y sus efectos en la negociación salarial y que incluso la llevara a formular un "ACUERDO PARA LA COYUNTURA" en el mes de enero de 2024 y que no pudo prosperar, a continuación se describen los lineamientos de la propuesta a formular en el marco de la presente instancia obligatoria de conciliación vigente, bajo las severas restricciones que siguen limitando el accionar de las empresas de la actividad:



I.- Otorgar un PAGO EXTRAORDINARIO Y NO REMUNERATIVO, POR UNICA VEZ por los meses de enero y febrero de 2024 y en el marco del planteo de suspensión temporal de las tratativas salariales ordinarias para dicho período, el que consistirá en un monto de \$ 140.000 para cada trabajador/a en convenio, en dos cuotas iguales y consecutivas de \$70.000 cada una, la primera de ellas a abonar en los próximos 5 días hábiles y la segunda junto a los haberes del mes de febrero 2024.

Este PAGO podrá cancelarse parcialmente y hasta un 20% en órdenes de compra y se formula exclusivamente para los socios de ATA y CAPIT, con la salvedad expuesta en el punto siguiente, ya que para los Canales del Interior del país y pequeñas productoras el monto del pago será de \$70.000 en dos cuotas iguales y consecutivas de \$35.000 cada una, a liquidarse en las fechas antes aludidas y con los mismos alcances previstos en cuanto a la posibilidad de su cancelación parcial en órdenes de compra. Dicho monto en todos los casos absorberán hasta su concurrencia todo pago efectuado por los empleadores a cuenta de futuros aumentos y por encima de los valores convenidos para el primer trimestre de la paritaria que se pondría en suspenso por los meses indicados.

II.- En virtud de verificarse que hay Empleadores que atraviesan una situación especial de crisis que materialmente les impediría asumir el pago extraordinario que se propone en el punto anterior, como parte del presente acuerdo se plantea que, para el caso de prosperar el ofrecimiento del punto I, dichas empresas puedan excepcionarse de las condiciones económicas aquí ofrecidas, formalizándose el acuerdo entre cada empleador, ATA y SATSAID en los términos del Capítulo V, Artículo 20 de la Ley 14.250, por el lapso temporal en que se mantenga en suspenso la negociación salarial -enero y febrero 2024-, sin necesidad de impulsarse el procedimiento previsto en el Título III, Capítulo VI de la Ley 24.013.-

Cedida la palabra a la parte sindical, manifiesta que: el SATSAID rechaza la propuesta del sector empresario atento que la misma resulta insuficiente y no contempla el desfasaje salarial



que sufrieron los salarios de la actividad atento los altos índices inflacionarios que se encuentra atravesando el país.

Por otro lado la misma tiene un tratamiento discriminatorio, atento la distinción entre las provincias del país, lo que resulta inaceptable por este SATSAID.

Asimismo se rechaza la suspensión de la paritaria solicitada por el sector empresario lo que resulta imposible atento la gravedad de la situación económica vigente.

Por último, respecto lo solicitado por las cámaras empresariales se realizará el pedido de recomposición salarial el que será informado y contendrá los meses de dic/23, enero/24 y febrero/24, sin perjuicio de ello se indica que el mismo debe contemplar la inflación y evitar que el salario de la actividad quede por debajo de los niveles inflacionarios.

En este estado, **el funcionario actuante** insta a las partes a extremar esfuerzos a fin de acercar posiciones superadoras de las diferencias planteadas; y reitera todo lo establecido por la Disposición ante mencionada.

Y, a efectos de proseguir con las tratativas, fija nueva audiencia virtual en los mismos términos que la presente el día **MARTES 20 de FEBRERO de 2024 a las 15:00 horas**, comunicando el ID habilitante a las partes a sus correos electrónicos registrados ante esta Cartera. Quedando las partes presentes debidamente notificadas.

Siendo las 12:10 horas, se da por finalizada la presente audiencia, dando conformidad las partes a la presente acta.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Audiencia 15/2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.